

52. El Sr. USHAKOV aclara que participó en los trabajos del Comité de Redacción y que se opuso al proyecto de artículo 6. El propio título del artículo 6 no es satisfactorio, ya que el artículo no se refiere a las «inmidades de los Estados». El párrafo 1 prevé simplemente que «Todo Estado goza de inmunidad de la jurisdicción de otro Estado conforme a lo dispuesto en los presentes artículos». Por consiguiente, se desprende la consecuencia de que el principio de la inmunidad jurisdiccional sólo existe conforme a lo dispuesto en el proyecto de artículos, cuando en realidad está reconocido por el derecho internacional. Por lo demás, así lo ha demostrado el Relator Especial en su informe.

53. Por consiguiente, el orador se opone decididamente a la redacción actual del párrafo 1 del proyecto de artículo 6 y ha propuesto en el Comité de Redacción el siguiente texto: «Todo Estado goza de inmunidad respecto del poder de cualquier otro Estado. Los Estados y sus bienes no están supeditados a la jurisdicción de otro Estado sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes artículos.» Esa redacción tiene la ventaja de enunciar un principio y de precisar que puede ser objeto de excepciones.

54. El Sr. ŠAHOVIĆ aclara que no ha participado en los trabajos del Comité de Redacción y que ignora por qué motivos se han aprobado los proyectos de artículo 1 y 6 en su forma actual. Por su parte, estima que esos artículos requieren comentarios muy detenidos que reflejen los debates efectuados en la Comisión y habría preferido conocer el contenido de esos comentarios antes de pronunciarse sobre el texto de los artículos.

55. A su juicio, las dos disposiciones casi son incomprendibles y quizá no merezcan ser presentadas a la Asamblea General. No cabe ignorar que muchos problemas quedaron pendientes cuando la Comisión remitió los proyectos de artículos 1 y 6 al Comité de Redacción. Es importante que en el comentario se mencionen debidamente las posiciones adoptadas respecto de cada una de esas cuestiones.

56. Por otra parte, el Sr. Šahović se inclina a compartir el criterio del Sr. Ushakov, especialmente en lo que respecta al proyecto de artículo 6.

57. El Sr. VEROSTA manifiesta que el Comité de Redacción ha debatido la cuestión con cierta amplitud, y que la mayoría está de acuerdo en que sería conveniente que al menos se presentasen dos artículos a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

58. El Sr. SCHWEBEL comprende la reacción del Sr. Šahović, ya que los dos proyectos de artículos, considerados aisladamente, parecen un tanto vacuos. No obstante, examinados conjuntamente con los comentarios, serían más comprensibles y constituirían una disposición útil, aunque preliminar, en la preparación del proyecto. Además, los dos proyectos de artículos han sido elaborados con el criterio de poner los cimientos, sin perjuicio de cualquier opinión que pudiera sostenerse sobre las diferencias que subsisten. Por tanto, confía en que la Comisión apruebe esos proyectos de artículos.

59. El PRESIDENTE señala que quizá podría atenderse al deseo del Sr. Ushakov si constara su propuesta en el informe de la Comisión. También podría hacerse una referencia adecuada a las reservas del Sr. Šahović.

60. El Sr. USHAKOV observa que el comentario no puede modificar el sentido del artículo, sino explicarlo solamente. No puede imaginarse un comentario que verse sobre un principio que no figura en el artículo. Además, el Relator Especial ha tratado de probar en su informe la existencia de ese principio en el derecho internacional según se desprende de las consideraciones que ha formulado respecto del artículo 6.

61. El Sr. ŠAHOVIĆ aclara que no ha formulado una reserva, sino que ha expresado una opinión. A su juicio, sólo deberían presentarse a la Asamblea General los artículos que hubieran sido cuidadosamente redactados después de un acabado examen.

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

## 1635.ª SESIÓN

*Jueves 17 de julio de 1980, a las 10.20 horas*

*Presidente: Sr. C. W. PINTO*

*Miembros presentes:* Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

*También presente:* Sr. Ago.

### Homenaje al Sr. Santiago Torres-Bernárdez

1. El PRESIDENTE dice que, según el Bagavadgita (Canto a la gloria del Señor), escrito hace unos 2000 años, el dios Krishna habló al príncipe Arjuna del conocimiento como sacrificio, como gracia y como ofrenda a los dioses. El Sr. Pinto, en su calidad de Presidente de la Comisión, desea a su vez referirse a un hombre que con paciente trabajo de investigación ha brindado a muchos el don del conocimiento: se refiere a ese funcionario internacional ejemplar que es el Sr. Santiago Torres-Bernárdez.

2. Si por un momento se descorriera el velo del anonimato con que el Sr. Torres-Bernárdez ha cubierto su labor, se le podría ver en el centro de cada una de las conferencias de codificación importantes reunidas por las Naciones Unidas. El Sr. Torres-Bernárdez ha servido a las Naciones Unidas durante más de 20 años, y unos 15 de ellos ha ejercido las funciones de Secretario Adjunto de la Comisión. Ha brindado no sólo sus

conocimientos, sino también, y eso es más importante, su buen juicio. Con su cortesía y buen humor siempre presentes ha contribuido decisivamente a dar forma a las opiniones de la Comisión, y ha preservado con valor y firmeza las tradiciones esenciales y el vigor de la Comisión. Es en verdad la encarnación misma del espíritu de la Comisión.

3. Pero todo lo que la Comisión va a perder lo va a ganar la Corte Internacional de Justicia, pues el Sr. Torres-Bernárdez servirá a la Corte con la misma alta distinción con que ha servido a la Comisión.

4. En nombre de la Comisión, el orador felicita al Sr. Torres-Bernárdez por su nombramiento para el cargo de Secretario de la Corte Internacional de Justicia y le desea, lo mismo que a su esposa, toda clase de éxitos y felicidades para el porvenir.

5. El Sr. TSURUOKA, hablando igualmente en nombre del Sr. Pinto, del Sr. Sucharitkul y del Sr. Tabibi, los demás miembros asiáticos de la Comisión, expresa el agrado con que se ha enterado del nombramiento del Sr. Torres-Bernárdez como Secretario de la Corte Internacional de Justicia. Esa alegría va acompañada de cierta melancolía, pues la Comisión pierde así un colaborador con el que el Sr. Tsuruoka, por su parte, estaba ligado por lazos de amistad desde hace más de 20 años. En sus nuevas funciones, el Sr. Torres-Bernárdez podrá seguir aportando una valiosa contribución a la causa del derecho internacional.

6. Para no enumerar todos sus méritos, el Sr. Tsuruoka se contentará con decir que sin duda le aguarda un porvenir glorioso. El orador expresa sus mejores votos por el éxito del Sr. Torres-Bernárdez en su importante cargo de Secretario de la Corte.

7. El Sr. BEDJAOUÏ, hablando también en nombre del Sr. Thiam, otro miembro africano de la Comisión, dice hasta qué punto les emociona que el Sr. Torres-Bernárdez se traslade a La Haya. Auténtico pilar de la Comisión, ha hecho una gran contribución al éxito de los trabajos realizados por ella en los últimos años. A la alegría de verle aceptar un puesto importante de Secretario de la Corte se mezcla un sentimiento de melancolía al ver que se va de la Comisión. Personalmente, el Sr. Bedjaoui se enorgullece de haber sido durante más de un cuarto de siglo amigo del hombre que va a dejarles y que tanto les ha dado.

8. Si es cierto que la Comisión pierde en la persona del Sr. Torres-Bernárdez un gran servidor, la Corte va a ganar a su vez un colaborador de gran valía. Allí encontrará a muchos antiguos miembros de la Comisión, de modo que ni uno ni otros se sentirán fuera de lugar.

9. Por último, el Sr. Bedjaoui quiere destacar la modestia del Sr. Torres-Bernárdez, que en más de una ocasión ha expresado ideas muy valiosas que la Comisión ha adoptado, dejando a su autor en el anónimo.

10. El Sr. CALLE Y CALLE, hablando en nombre de los miembros latinoamericanos de la Comisión, dice que desea asociarse a las palabras de homenaje que los anteriores oradores han tenido para con el Sr. Torres-Bernárdez.

11. El Sr. Torres-Bernárdez, cuyo celoso cumplimiento del deber ha sido señalado ya por el Presidente, es un destacado ejemplo de funcionario internacional. En toda su larga carrera al servicio de las Naciones Unidas ha hecho muchas contribuciones valiosas, sobre todo en la obra de codificación. Colaborador activo de la Comisión, ha sido también uno de los cronistas e intérpretes de las Naciones Unidas en la esfera de actividades de la Comisión.

12. Al felicitar al Sr. Torres-Bernárdez con motivo de su nombramiento para el cargo de Secretario de la Corte Internacional de Justicia, el orador considera que debe felicitar también a la Corte por haber elegido a un hombre de tan eminentes cualidades intelectuales y humanas.

13. El Sr. USHAKOV, hablando también en nombre del Sr. Yankov, expresa su satisfacción con motivo de la elección hecha por la Corte Internacional de Justicia al designar al Sr. Torres-Bernárdez para el puesto de Secretario. Es triste que deje la Comisión, pero hay que alegrarse de que pueda proseguir sus actividades jurídicas en la Corte. Con él, la Corte gana no sólo un jurista eminente y calificado, sino además un hombre con una personalidad agradable, entusiasta y dedicado.

14. El orador está convencido de que el Sr. Torres-Bernárdez no ha llegado todavía a la cima de su carrera y confía volverlo a ver, ya sea en la Comisión o en la Corte, en el ejercicio de otras funciones. Le desea toda clase de éxitos.

15. Sir Francis VALLAT, hablando en nombre de los miembros de la Comisión de Europa occidental, dice que, entre las múltiples cualidades del Sr. Torres-Bernárdez, le han llamado la atención en particular dos: su erudición y su celo en el cumplimiento de su deber. Además, cuando en 1970 Sir Francis tenía a su cargo, junto con el Sr. Torres-Bernárdez, el puesto de Director de Estudios en el Centro de Estudios e Investigación de La Haya, tuvo ocasión de apreciar su extraordinario conocimiento del derecho de los tratados y su capacidad para poner a contribución su saber en provecho de los estudiantes. Entre las múltiples aportaciones que el Sr. Torres-Bernárdez ha hecho a las tareas de la Comisión será especialmente recordado su trabajo en relación con el proyecto de convención sobre el derecho de los tratados y el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

16. Al irse el Sr. Torres-Bernárdez y su esposa, los miembros de la Comisión pierden a dos amigos, a quienes confían tener ocasión de volver a ver. Pero lo que la Comisión pierde lo gana la Corte.

17. El Sr. ŠAHOVIĆ dice que considera el nombramiento del Sr. Torres-Bernárdez como una gran pérdida para la Comisión y para él mismo, pues le han unido lazos de amistad con él desde hace 20 años. No sólo en la Comisión, sino también en la Sexta Comisión de la Asamblea General y en varias conferencias diplomáticas de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, el Sr. Šahović ha tenido la ocasión de apreciar las cualidades del Sr. Torres-Bernárdez. Por sus trabajos personales y la asistencia que ha aportado a los miembros de la Comisión ha hecho indiscu-

tiblemente una contribución preciosa. El Sr. Šahović le desea mucho éxito en su vida profesional.

18. El Sr. QUENTIN-BAXTER dice que los oradores que le han precedido han indicado lo que la Comisión pierde y la Corte Internacional de Justicia va a ganar con la marcha del Sr. Torres-Bernárdez.

19. Las instituciones no son nunca más fuertes que quienes las sirven, y es sumamente importante que haya largos períodos de servicio que permitan crear tradiciones y preservarlas mucho después de haberse ido los hombres que las crearon. El Sr. Torres-Bernárdez es uno de esos hombres; su influencia seguirá en la Comisión y continuará siendo importante para ésta.

20. El Sr. VEROSTA dice que suscribe todo lo que se ha dicho acerca del Sr. Torres-Bernárdez. Después de tratarle por primera vez en el período de sesiones de 1961 de la Asamblea General, el Sr. Verosta ha tenido muchas veces la oportunidad de trabajar con él. Como Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, que se celebró en Viena en 1963, el Sr. Verosta tuvo ocasión de apreciar su sangre fría y su serenidad, que se suman a otras muchas cualidades ya destacadas por los miembros de la Comisión. Más de una vez el Sr. Torres-Bernárdez supo mantener su punto de vista sin dejarse intimidar, aportando así una asistencia muy valiosa al Presidente de esa Conferencia.

21. El Sr. Torres-Bernárdez no sólo es un jurista eminente, sino un funcionario internacional modelo dedicado a la causa de las Naciones Unidas. La Comisión pierde con él un colaborador precioso que ha sido ascendido a altas funciones, en cuyo ejercicio el Sr. Verosta le desea mucho éxito.

22. El Sr. SCHWEBEL dice que el Sr. Torres-Bernárdez, que siempre ha dado prueba del mayor interés por el desarrollo progresivo, no sólo del derecho internacional, sino también de las propias Naciones Unidas, ha hecho una contribución eminente a la labor de la Comisión y al proceso de codificación. Ha procurado a la Comisión un apoyo valiosísimo y será sin ninguna duda un Secretario destacado de la Corte Internacional de Justicia.

23. El Sr. Schwebel se asocia a los oradores que le han precedido para desear al Sr. Torres-Bernárdez y a su esposa toda clase de éxitos y venturas en La Haya.

24. El Sr. AGO, hablando en su calidad de ex miembro de la Comisión, dice que, durante su prolongado mandato en la Comisión, vio llegar al Sr. Torres-Bernárdez y desarrollar su personalidad y su competencia con el trabajo de codificación. El Sr. Ago apreció sus cualidades no sólo en la Comisión, sino también en Nueva York y en Viena. De los miembros de la Comisión, el Sr. Ago ha sido ciertamente el que más se ha beneficiado de la colaboración del Sr. Torres-Bernárdez, cuyas investigaciones preliminares sobre las circunstancias que excluyen la ilicitud han sido utilísimas para el Sr. Ago en su calidad de Relator Especial de la primera parte del tema de la responsabilidad de los Estados. Además, el Sr. Torres-Bernárdez ha hecho una contribución de inapreciable valor a la redacción de los

informes finales de la Comisión. La modestia con que siempre ha ocultado su competencia y sus vastos conocimientos sólo ha sido sobrepasada por su extraordinaria dedicación a la causa que había sido destinado a servir.

25. Si todavía fuese miembro de la Comisión, el Sr. Ago lamentaría profundamente ver partir al Sr. Torres-Bernárdez para trabajar en otras esferas y encargarse de otras funciones, pero, en tanto que miembro de la Corte Internacional de Justicia, celebra su llegada.

26. Hablando como miembro de la Corte, el Sr. Ago señala el entusiasmo con que los miembros de ella que habían sido miembros de la Comisión propusieron al Sr. Torres-Bernárdez para el cargo de Secretario y apoyaron su candidatura. Eso es un testimonio del reconocimiento por todo lo que ha hecho por la Comisión. En La Haya, el Sr. Torres-Bernárdez no deberá sentirse forastero porque ya ha trabajado en la Academia de Derecho Internacional, que tiene su sede en esa ciudad, y sobre todo porque encontrará en la Corte muchos amigos que le conocieron en la Comisión y que durante mucho tiempo tuvieron ocasión de apreciar sus cualidades. Refiriéndose en particular a la nacionalidad del Sr. Torres-Bernárdez, el Sr. Ago dice que está persuadido que será un digno heredero del Secretario que fue de la Corte Julio López Oliván.

27. El Sr. Ago dice que él mismo ha probado que un ex miembro de la Comisión nunca deja totalmente de pertenecer a ella; cree que tampoco el Sr. Torres-Bernárdez nunca dejará de tener vínculos con la Comisión y que la visitará alguna que otra vez cuando sus nuevos deberes se lo permitan. Es de buen augurio que un funcionario tan eminente de la Comisión pase a ser ahora funcionario principal de la Corte. En un momento en que el derecho no es apreciado como debería por la comunidad internacional, es muy conveniente que se establezca una colaboración más estrecha entre los dos órganos jurídicos principales de las Naciones Unidas. El Sr. Ago está convencido de que el Sr. Torres-Bernárdez podrá hacer una gran labor en ese sentido y da por concluida con estas palabras su intervención.

28. El PRESIDENTE invita al Sr. Torres-Bernárdez a hacer uso de la palabra.

29. Sr. TORRES-BERNÁRDEZ (Secretario Adjunto de la Comisión) da las gracias a los miembros de la Comisión por sus amables palabras y dice que no lamenta haber dedicado 21 años de su vida a la causa del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación.

30. El Sr. Torres-Bernárdez entró a formar parte de la Secretaría de la Comisión en 1960, año en que se había terminado la primera lectura del proyecto de artículos sobre las relaciones consulares. Había sido una época decisiva en la labor codificadora de la Comisión. Atrás quedaban los años de la elaboración del Estatuto y de los primeros trabajos de la Comisión; también quedaba atrás la guerra fría y alcanzaba su cenit la descolonización, con todo lo que de positivo han supuesto esas evoluciones políticas para el impulso y desarrollo del proceso codificador y su dimensión uni-

versal. Era entonces la Comisión un órgano experimentado y afianzado; se habían superado completamente las dudas que habían acompañado al proceso codificador desde la Conferencia de la Codificación del Derecho Internacional (La Haya, 1930) y que había surgido en el seno de la Comisión como resultado de la reacción de los Estados al proyecto de artículos sobre procedimiento arbitral.

31. Había habido un acontecimiento en particular que demostraba que la codificación del derecho internacional era posible. El orador se refiere, naturalmente, a las cuatro convenciones sobre el derecho del mar adoptadas en 1958 sobre la base de los proyectos de artículos preparado por la Comisión. La falta de acuerdo en la Segunda Conferencia sobre el derecho del mar respecto de los temas pendientes no debilitó en nada la confianza que la Comisión había adquirido, tanto en lo tocante al mandato que la Asamblea General le había conferido como en cuanto a sus posibilidades de realización en la práctica.

32. La lista de las realizaciones logradas desde entonces por la Comisión es impresionante. En primer lugar, han sido adoptadas por los Estados sobre la base de proyectos preparados por la Comisión las siguientes convenciones codificadoras: en 1961, la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas y la Convención para reducir los casos de apatridia; en 1963, la Convención de Viena sobre las relaciones consulares; en 1969, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y la Convención sobre las misiones especiales; en 1973, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos; en 1975, la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, y en 1978, la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados. Además, la Comisión ha completado su proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida y, en primera lectura, los proyectos de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, y los proyectos de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, así como la primera parte del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.

33. Dice el Sr. Torres-Bernárdez que no le corresponde extenderse sobre lo que esa obra grandiosa de codificación y desarrollo progresivo representa desde el punto de vista intelectual y diplomático. Pero no le cabe duda de que, cuando los manuales describan la evolución histórica del derecho internacional general en el siglo xx, destacarán las dos décadas que acaban de pasar y el papel desempeñado en ellas por la Comisión como el período en el que y por medio del cual empezó a cambiar la naturaleza del derecho internacional; pues, al lado de las normas consuetudinarias y prácticas no escritas de las que tradicionalmente se ha nutrido ese derecho, ha surgido gradualmente un grupo de reglas escritas, también generales por su propósito y alcance real o potencial, que constituye un auténtico

derecho internacional *común* codificado. Así lo demuestra, en efecto, el hecho de que los manuales recientemente publicados reconozcan el impacto que ha hecho sentir en el derecho internacional la obra de codificación y desarrollo progresivo en que la Comisión ha desempeñado papel tan principal.

34. Dice el orador que, si se le preguntara cuál es la contribución más valiosa hecha por la Comisión a lo largo de los años, no trataría de buscar la respuesta en un análisis de los méritos relativos de los diversos proyectos elaborados hasta la fecha, sino en algo que a él le parece mucho más importante: el fortalecimiento del concepto fundamental de «comunidad internacional», entendida no solamente como la adición de sus componentes, sino también como auténtica comunidad con fines y aspiraciones propios. Ese concepto se desprende claramente de los proyectos de artículos preparados por la Comisión, entre los que las disposiciones relativas al *ius cogens* ocupan un lugar privilegiado, pero abundan otros ejemplos en casi toda la obra de la Comisión. Los fines y aspiraciones de la «comunidad internacional» han sido muy tenidos en cuenta en la selección de los temas destinados a ser examinados por la Comisión. No debe olvidarse que los temas en que convergen los intereses comunes e intereses individuales de los Estados, tales como el de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y el del derecho del mar, se cuentan entre los primeros que fueron examinados por la Comisión. Lo mismo cabe decir de otros temas del programa actual, en particular el de la «responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional».

35. Es más, la existencia misma de la Comisión es una prueba de que el concepto de «comunidad internacional» es una realidad jurídica a la que los Estados, individualmente considerados, no son insensibles. Han sido los Estados los que han creado una Comisión de Derecho Internacional compuesta no de representantes gubernamentales, sino de representantes de las principales formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo, permitiendo de este modo a la Comisión tener en cuenta en sus proyectos los intereses y aspiraciones no sólo de varios Estados o grupos de Estados, sino también de la comunidad internacional en su conjunto. Así, tanto por su composición como por su obra, la Comisión representa una superación de la concepción estrecha y excesivamente individualista del derecho internacional en boga hasta no hace muchos años.

36. Eso es lo que explica el peso que tienen los proyectos elaborados por la Comisión. Las reacciones de los Estados en la Sexta Comisión de la Asamblea General ante los proyectos de la Comisión y la codificación en la fase final de los diversos temas en conferencias de plenipotenciarios o en la Asamblea General no son obra de la casualidad ni se deben sólo a la indiscutiblemente alta calidad científica de la labor de la Comisión. La verdadera razón es que la Comisión presenta características de un auténtico órgano de la comunidad internacional. Los resultados de las labores de la Comisión aparecen así como conclusiones obje-

tivas basadas en los intereses y aspiraciones de la comunidad internacional en su conjunto y son examinados, en consecuencia, por los representantes de los Estados cuando llega el momento de la elaboración de los instrumentos codificadores. La Comisión es, pues, mucho más que un órgano subsidiario de la Asamblea General.

37. El orador dice que ha tenido la suerte de poder seguir de cerca las labores de la Comisión en años decisivos en que el derecho internacional ha experimentado un avance incomparable. Ha sido afortunado además por haber podido participar, con respecto a varios temas, en el ciclo completo de codificación, desde la primera fase hasta la última, y por haber podido conocer así la dimensión diplomática de ese proceso. La experiencia que de tal modo ha podido adquirir le permite llegar a la conclusión de que el proceso codificador constituye un todo integrado y que no deben aislarse sus diversos componentes. El proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, en el que participa la Comisión, exige un esfuerzo a la vez diplomático y científico. En eso estriba, en realidad, la diferencia entre el método de la Comisión y las tareas realizadas por varios órganos especiales o *ad hoc* de las Naciones Unidas que hacen una contribución diplomática al desarrollo y codificación del derecho internacional; en eso estriba también la diferencia entre la labor codificadora de la Comisión y la que se realiza en el seno de instituciones científicas que se ocupan del derecho internacional.

38. En relación con este punto, el Sr. Torres-Bernárdez quiere subrayar la importancia de conservar como método *general* de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional lo que se considera como «método de la Comisión». Tal método puede parecer a algunos excesivamente limitado, lento, pero es, como ya ha señalado la Comisión, un método excelente para llevar adelante la tarea que ésta tiene encomendada por la Asamblea General en aplicación del apartado *a* del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas. Desarrollo progresivo y codificación del derecho y elaboración de derecho nuevo no son conceptos sinónimos como parecería que piensan los detractores de la Comisión.

39. Los redactores del Estatuto de la Comisión hicieron un trabajo excelente y las realizaciones posteriores son la confirmación definitiva de la bondad del método adoptado. Si algún esfuerzo hubiera que hacer en este punto, debería ir dirigido a consolidar el «método de la Comisión» y a corregir posibles impurezas para tener la garantía de que siga siendo eficaz.

40. Una característica importante del «método de la Comisión» es que tiene permanentemente a su disposición una secretaría especializada: la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Es, pues, de gran interés para la Comisión la composición de esa División y su fortalecimiento. Entre las múltiples funciones que realiza la División de Codificación, hay dos que merecen especial mención. La primera consiste en proporcionar información a los miembros de los órganos codificadores a los que sirve y cuidar de la coordi-

nación entre esos órganos. Esta función, que se realiza tanto públicamente como mediante procedimientos menos visibles, pero igualmente necesarios y eficaces, es esencial para el proceso codificador en general y para el «método de la Comisión» en particular. La segunda función consiste en seguir lo que se hace en materia de administración de la Organización y aconsejar a los servicios de ella, así como en hacer que se resuelvan de antemano ciertos problemas que de otro modo harían perder tiempo a la Comisión. Esto exige de los miembros de la División de Codificación, a quienes el orador desea rendir tributo, no sólo conocimiento del derecho internacional y de los métodos codificadores, sino además plena dedicación, tacto y fe en el proceso codificador.

41. Señala por último el Sr. Torres-Bernárdez que le honora que la Corte Internacional de Justicia le ha hecho al nombrarle Secretario atribuirse a todo lo que él ha aprendido en la Comisión durante los años de servicio en ella. Expresa el deseo de que la Comisión y sus miembros sigan disfrutando de toda clase de éxito. Por su parte, el Sr. Torres-Bernárdez hará todo lo posible para seguir fortaleciendo los lazos ya establecidos entre la Comisión y la Corte Internacional de Justicia.

**Responsabilidad de los Estados (conclusión) \***  
(A/CN.4/318/Add.5 a 7, A/CN.4/328 y Add.1 a 4,  
A/CN.4/L.318)

[Tema 2 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS  
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 33<sup>1</sup> (Estado de necesidad)

42. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente el texto propuesto por el Comité (A/CN.4/L.318) para el artículo 33, que dice:

*Artículo 33. — Estado de necesidad*

1. Ningún Estado podrá invocar un estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud de un hecho de ese Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional del Estado a menos que:

a) ese hecho haya sido el único medio de salvaguardar un interés esencial del Estado contra un peligro grave e inminente; y

b) ese hecho no haya afectado gravemente un interés esencial del Estado para con el que existía la obligación.

2. En todo caso, ningún Estado podrá invocar un estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud:

a) si la obligación internacional con la que el hecho del Estado no esté en conformidad dimana de una norma imperativa de derecho internacional general; o

b) si la obligación internacional con la que el hecho del Estado no esté en conformidad ha sido establecida por un trata-

\* Reanudación de los trabajos de la 1629.ª sesión.

<sup>1</sup> Para el examen del texto presentado originalmente por el Sr. Ago, véanse las sesiones 1612.ª, párrs. 34 y ss., y 1613.ª a 1618.ª

do que, explícita o implícitamente, excluya la posibilidad de invocar el estado de necesidad con respecto a esa obligación; o

c) si el Estado de que se trata ha contribuido a que se produzca el estado de necesidad.

43. El Sr. VEROSTA (Presidente del Comité de Redacción) señala que el proyecto de artículo 33, según fue propuesto inicialmente por el Sr. Ago (A/CN.4/318/Add.5 a 7, párr. 81)<sup>2</sup>, contenía tres párrafos. En el primero se enunciaba positivamente las condiciones en las que la ilicitud de un hecho de un Estado que no estuviera en conformidad con las exigencias de una obligación internacional quedaba excluida, a saber: si el Estado no había tenido ningún otro medio de salvaguardar un interés estatal esencial amenazado por un peligro grave e inminente, y únicamente en la medida en que el incumplimiento de la obligación para con otro Estado no entrañase el sacrificio de un interés de ese otro Estado, comparable o superior al que se tratase de salvaguardar.

44. En los párrafos 2 y 3 del proyecto de artículo inicial se estipulaban seguidamente tres situaciones en las que no se aplicaría el párrafo 1, a saber: si la situación de necesidad que se había producido se debía al Estado que pretendía invocarla como excusa de su comportamiento (párr. 2); si la obligación internacional con que el acto del Estado no se hallaba en conformidad resultaba de una norma imperativa de derecho internacional general y, en particular, si ese acto entrañaba el incumplimiento de la prohibición de la agresión (párr. 3, a), y si la obligación internacional con la que el acto del Estado no se hallaba en conformidad estaba establecida en un texto convencional que, explícita o implícitamente, excluía la aplicabilidad de toda excusa de necesidad en relación con el incumplimiento de dicha obligación (párr. 3, b).

45. El Comité de Redacción ha reformado el artículo, adoptando, con un criterio prudente, la formulación negativa que se utiliza en el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>3</sup> respecto del cambio fundamental en las circunstancias. El nuevo texto del proyecto de artículo presentado a la Comisión contiene únicamente dos párrafos. A diferencia del párrafo 1 inicial, su primer párrafo no indica cuándo la ilicitud de un acto quedará excluida por un estado de necesidad, sino que establece negativamente que no puede invocarse un estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud, salvo que concurren las dos condiciones señaladas en los apartados a y b.

46. Estas dos condiciones, si bien son fundamentalmente las mismas que figuran en el texto inicial, han sido objeto de nueva redacción para lograr una mayor claridad y precisión. Se ha suprimido en consecuencia la mención que en aquél se hacía de un interés «comparable o superior». En lugar de ello, en los apartados a y b del párrafo 1 se menciona simplemente un

«interés esencial», en la inteligencia de que la doble referencia implica una comparación entre los dos intereses en juego. Asimismo se ha sustituido en el nuevo apartado b del párrafo 1 la mención que se hacía en el párrafo 1 inicial de un acto que «no entrañe el sacrificio de un interés» por la alusión a un acto que «no haya afectado gravemente un interés esencial».

47. El párrafo 2 abarca, en tres apartados, las tres situaciones en que ningún Estado puede invocar un estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud. Esas tres situaciones son fundamentalmente las mismas que se trataban en los apartados a y b del párrafo 3 y en el párrafo 2 del texto propuesto por el Sr. Ago. La frase introductoria del párrafo 2, al igual que la del párrafo 1, se ha redactado en la forma negativa que ya ha indicado el orador, mientras que en los párrafos 2 y 3 del texto anterior se utilizaba la fórmula «el párrafo 1 no se aplicará (tampoco)». Los apartados a y b del párrafo 2 del nuevo texto corresponden a los apartados a y b del párrafo 3 del texto anterior. Sin embargo, en el apartado a del párrafo 2 no se incluye la referencia al «incumplimiento de la prohibición de la agresión», que figuraba en el texto anterior, pues se ha considerado que no sólo era innecesaria, habida cuenta del carácter global del apartado a del párrafo 2, sino que podía también suscitar diferencias de interpretación respecto de la prohibición del uso de la fuerza en el derecho internacional. En el apartado b del párrafo 2, el Comité de Redacción ha sustituido la engorrosa expresión «excluya la aplicabilidad de toda excusa de "necesidad" en relación con el incumplimiento de dicha obligación» por «excluya la posibilidad de invocar el estado de necesidad con respecto a esa obligación». Por último, el apartado c del párrafo 2 corresponde al párrafo 2 del texto propuesto por el Sr. Ago. Pero, a diferencia de ese párrafo, en el que se decía «la situación de "necesidad" se debe», en el apartado c del párrafo 2 se introduce el concepto de la contribución, manteniendo así la conformidad con el concepto análogo utilizado en el párrafo 2 del artículo 31 y el párrafo 2 del artículo 32<sup>4</sup>.

48. El Sr. USHAKOV dice que sigue considerando que el artículo 33 no se justifica en el proyecto. El concepto de un interés esencial que puede invocar un Estado para eludir su responsabilidad es muy subjetivo. Para un Estado, cada uno de sus intereses es esencial. Existe siempre una competencia entre los intereses de los dos Estados de que se trate. Cabe, pues, preguntar quién ha de decidir el interés que debe prevalecer. Si se mantiene un criterio subjetivo de esta naturaleza, un Estado podría verse tentado de invocar abusivamente el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud.

49. El Sr. VEROSTA (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Sr. Ushakov ha señalado su opinión a la atención del Comité de Redacción. No obstante, la mayoría de los miembros del Comité ha

<sup>2</sup> Texto reproducido en 1612.ª sesión, párr. 35.

<sup>3</sup> Para el texto de la Convención, véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 311. Denominada en adelante «Convención de Viena».

<sup>4</sup> Para el texto de los artículos del proyecto aprobados hasta ahora por la Comisión, véase *Anuario... 1979*, vol. II (segunda parte), págs. 108 y ss., documento A/34/10, cap. III, secc. B, subsecc. 1.

estimado que ese proyecto de artículo debe incluirse en el capítulo V del proyecto.

50. Sir Francis VALLAT dice que, a fin de mantener un equilibrio apropiado, conviene señalar que la cuestión planteada por el Sr. Ushakov ha sido tenida en cuenta por los miembros del Comité de Redacción y que algunos miembros han expresado la opinión de que, en su momento, sería necesario incluir en el proyecto un artículo satisfactorio que trate de la solución de controversias, posiblemente mediante arbitraje o solución judicial.

51. El Sr. REUTER dice que puede aceptar el proyecto de artículo 33, teniendo en cuenta el artículo 31, en el que el concepto de fuerza mayor tiene un significado restringido. De no ser así, tal vez hubiera habido que redactar el proyecto de artículo 33 de otro modo.

52. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, considerará que la Comisión decide aprobar el proyecto de artículo 33, con la reserva expresada por el Sr. Ushakov.

*Así queda acordado.*

#### ARTÍCULO 34<sup>5</sup> (Legítima defensa)

53. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente el texto propuesto por el Comité para el artículo 34 (Legítima defensa) (A/CN.4/L.318), que dice:

##### *Artículo 34. — Legítima defensa*

**La ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluida si ese hecho constituye una medida lícita de legítima defensa tomada en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.**

54. El Sr. VEROSTA (Presidente del Comité de Redacción) dice que el proyecto de artículo 34 propuesto inicialmente por el Sr. Ago (A/CN.4/318/Add.5 a 7, párr. 124)<sup>6</sup> disponía que la ilicitud de un hecho de un Estado que no esté en conformidad con una obligación internacional de ese Estado quedará excluida «si ese hecho ha sido cometido en defensa propia o de otro Estado contra una agresión armada a tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas». Sobre la base de los debates del texto inicial en la Comisión, y teniendo en cuenta, en especial, la diferencia de opiniones sobre el alcance del derecho de legítima defensa con arreglo al derecho internacional, el Comité de Redacción ha decidido sustituir esa expresión por la redacción más general de «si ese hecho constituye una medida lícita de legítima defensa tomada en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas».

55. El Sr. USHAKOV dice que aprueba el fondo del artículo, pero encuentra su redacción inaceptable, pues

presenta demasiados defectos. En primer lugar, es necesario afirmar que la ilicitud de un hecho que constituya una medida lícita de legítima defensa queda excluida, puesto que se supone que lo que constituye legítima defensa es lícito *ab initio*. En segundo lugar, debe indicarse que la legítima defensa ha de ejercerse en conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. En tercer lugar, si se afirma que pueden adoptarse medidas lícitas en legítima defensa, ello implica que pueden también adoptarse medidas ilícitas, lo que sería contrario al propio concepto de la legítima defensa. Dado que la legítima defensa es un derecho natural, las medidas que presupone son siempre lícitas. En cuarto lugar, resulta extraño hablar de la exclusión de la ilicitud de medidas lícitas. En quinto lugar, resulta también extraño decir que un «hecho constituye una medida». Lógicamente, es una medida lo que constituye un hecho.

56. Por todas estas razones, sugiere el siguiente modelo para la redacción del proyecto de artículo 34:

«El recurso por un Estado a la legítima defensa de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas excluirá la ilicitud de un hecho de ese Estado que constituya tal recurso a la legítima defensa.»

57. El Sr. FRANCIS dice que, si bien no desea formular formalmente una objeción al texto de transacción propuesto por el Comité de Redacción, prefiere el texto presentado inicialmente por el Sr. Ago. Durante el examen por la Comisión del proyecto de artículo 34 (1621.ª sesión), previno contra todo intento, implícito o expreso, de modificar la Carta de las Naciones Unidas. Una referencia general a la no utilización de la fuerza en conformidad con la Carta puede interpretarse como referencia al párrafo 4 del Artículo 2, al Artículo 42, al Artículo 51 o al Artículo 52 de la Carta; por otra parte, cualquier referencia expresa a la legítima defensa sólo puede aplicarse al Artículo 51. El texto propuesto por el Comité de Redacción debilita en cierto grado la importancia del proyecto inicial.

58. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que, si bien, al igual que el Sr. Francis, tampoco desea formular formalmente una objeción al proyecto propuesto por el Comité de Redacción, está de acuerdo con las observaciones hechas por el Sr. Ushakov. El Artículo 51 de la Carta menciona expresamente el derecho inmanente de legítima defensa, cuyo ejercicio no puede ser ilícito. Por consiguiente, podría hacerse más claro el texto del proyecto de artículo sustituyendo las palabras «una medida lícita de legítima defensa tomada» por «una medida tomada en el ejercicio del derecho de legítima defensa».

59. El Sr. RIPHAGEN dice que la legítima defensa es un motivo y no una serie concreta de actos. Cualquier hecho, incluso el genocidio o una violación grave de derechos humanos, que no son medidas legítimas, pueden calificarse de legítima defensa. Por consiguiente, la inclusión de la palabra «lícita» es indispensable.

60. El Sr. YANKOV dice que, si bien no formula formalmente objeciones al texto propuesto por el Co-

<sup>5</sup> Para el examen del texto presentado originalmente por el Sr. Ago, véanse las sesiones 1619.ª a 1621.ª, 1627.ª, párrs. 1 a 25, 1628.ª, párrs. 1 a 28, y 1629.ª

<sup>6</sup> Texto reproducido en 1619.ª sesión, párr. 1.



mité de Redacción, está de acuerdo con las opiniones expresadas por el Sr. Ushakov, el Sr. Francis y el Sr. Díaz González. El texto quedaría mejor si se siguiera más de cerca la formulación y el sentido del Artículo 51 de la Carta y se incluyera una referencia expresa a ese Artículo. En consecuencia, la inserción de las palabras «en el ejercicio de su derecho inmanente de legítima defensa» después de la palabra «tomada» daría menos lugar a diferentes interpretaciones.

61. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de artículo 34, en la forma propuesta por el Comité de Redacción, teniendo en cuenta las observaciones hechas por los miembros de la Comisión y la reserva expresa formulada por el Sr. Ushakov.

*Así queda acordado.*

**ARTÍCULO 35 (Cláusula de salvaguardia relativa a la compensación de los daños)**

62. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente el texto propuesto por el Comité para el proyecto de artículo 35 (A/CN.4/L.318), que dice:

**Artículo 35. — Cláusula de salvaguardia relativa a la compensación de los daños**

**La exclusión de la ilicitud de un hecho de un Estado en virtud de las disposiciones de los artículos 29, 31, 32 o 33 no prejuzgará ninguna cuestión que pueda surgir con relación a la compensación de los daños causados por ese hecho.**

63. El Sr. VEROSTA (Presidente del Comité de Redacción) dice que, en su 31.º período de sesiones, durante su examen del proyecto de artículo 31, relativo a la fuerza mayor y el caso fortuito, la Comisión se preguntó si, habida cuenta de las observaciones ya hechas, procedía o no añadir al artículo un tercer párrafo en el que se puntualizara que la exclusión de la ilicitud del hecho del Estado cometido en las condiciones indicadas en los párrafos 1 y 2 de ese artículo había de entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que el Estado que haya cometido ese hecho deba asumir, por otros conceptos que no son el de la responsabilidad por el hecho ilícito, determinadas obligaciones, como, por ejemplo, la de indemnizar los daños causados por ese hecho. La Comisión opinó, no obstante, que una precisión de esta índole debería aplicarse también a algunas otras de las circunstancias de exclusión de la ilicitud que son objeto del capítulo V. Por consiguiente, la Comisión decidió examinar en su 32.º período de sesiones, tras haber completado el examen de las diversas circunstancias que excluyen la ilicitud internacional de un hecho del Estado, la cuestión de la oportunidad de insertar en el capítulo V una salvedad del tipo indicado<sup>7</sup>. En el actual período de sesiones, el Comité de Redacción ha examinado la posibilidad de preparar dicho proyecto de artículo.

<sup>7</sup> *Anuario...* 1979, vol. II (segunda parte), págs. 159 y 160, documento A/34/10, cap. III, secc. B, subsecc. 2, art. 31, párrafo 42 del comentario.

64. Sobre la base de un texto presentado por el Sr. Ago, el Comité ha adoptado el texto del proyecto de artículo 35 que se presenta ahora a la Comisión para su aprobación. En el proyecto de artículo se enumeran los cuatro artículos en virtud de los cuales puede excluirse la ilicitud de un hecho de un Estado y se afirma que esa exclusión no prejuzgará ninguna cuestión que pueda surgir con relación a la compensación de los daños causados por ese hecho. El proyecto de artículo, que es una cláusula de salvaguardia, establece un vínculo conveniente entre las disposiciones de la primera parte, que ya se han completado, y las de la segunda parte, que se aprobarán en el futuro. Puede ser que el contenido de esas disposiciones futuras determine si ha de mantenerse o no el artículo 35 en su actual formulación.

65. El Sr. REUTER dice que, en la terminología jurídica francesa, la palabra «compensation» tiene un significado completamente distinto del utilizado por el Comité de Redacción. Sugiere que se sustituya esa palabra por «indemnisation».

66. Se pregunta si la idea de duda expresada en el texto francés por las palabras «des questions qui pourraient se poser» está adecuadamente expresada en inglés por «any question that may arise». Hasta que la Comisión haya decidido si las circunstancias mencionadas en los artículos 29, 31, 32 y 33 pueden crear una obligación de reparar, conviene que se mencione esta cuestión con suma prudencia. Por su parte, no se encuentra en condiciones de aportar una respuesta.

67. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ dice que la palabra «o», en la referencia a los artículos 29 y 31 a 33, debe sustituirse por «y». Asimismo, la palabra «compensación», en el texto español, debe sustituirse por «indemnización».

68. El Sr. USHAKOV dice que, si bien reconoce que el proyecto de artículo 35 es una cláusula de salvaguardia, piensa que no es necesario mencionarlo expresamente en el título. Inspirándose en el artículo 73 de la Convención de Viena, la Comisión debería titular el artículo «Casos de indemnización por daños».

69. Sir Francis VALLAT dice que le suscita dudas la utilización de las palabras «cláusula de salvaguardia» en el título, puesto que no refleja el contenido del proyecto de artículo.

70. El PRESIDENTE sugiere que el título diga simplemente «Indemnización por daños».

71. El Sr. AGO dice que aprueba la sustitución de «compensation» por «indemnisation» en el texto francés.

72. Piensa que, si se da al proyecto de artículo 35 el título de «Indemnización por daños», ello equivaldrá a adoptar una posición sobre la cuestión, que todavía no ha sido resuelta por la Comisión. Si a la Comisión no le satisface la expresión «cláusula de salvaguardia», puede inspirarse en la Convención de Viena, como ha sugerido el Sr. Ushakov.

73. El Sr. REUTER propone que el artículo se titule «Posible indemnización por daños».

74. El Sr. ŠAHOVIĆ dice que entiende las reservas que puede suscitar la expresión «cláusula de salvaguar-



dia», pero es una descripción adecuada de la situación provisional en que se encuentra la propia Comisión. Podría incluirse esta expresión entre corchetes.

75. Si se incluye la palabra «posible» en el título del artículo 35, tendría que definirse su significado, lo que tal vez fuera inconveniente.

76. El Sr. AGO sugiere el título «Reserva relativa a la indemnización de los daños», dado que, de hecho, la Comisión desea reservar esta cuestión.

77. Tras un intercambio de opiniones sobre la conveniencia de sustituir la palabra «o» por «y» y la palabra «pueda» por «pudiera», el PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el texto inglés del proyecto de artículo sin enmiendas, sustituir las palabras «compensation», en el texto francés, y «compensación», en el texto español, por las palabras «indemnisation» e «indemnización», respectivamente, y modificar el título del proyecto de artículo para que diga «Reserva relativa a la indemnización de los daños».

*Así queda acordado.*

*Queda aprobado el artículo 35 en su forma enmendada.*

78. El PRESIDENTE da las gracias al Sr. Ago, así como al Comité de Redacción y a su Presidente.

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

## 1636.ª SESIÓN

*Jueves 17 de julio de 1980, a las 15.20 horas*

*Presidente: Sr. C. W. PINTO*

*Miembros presentes: Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Calle y Calle, Sr. Díaz González, Sr. Evensen, Sr. Francis, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.*

### **Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) \* (A/CN.4/335)**

[Tema 6 del programa]

#### **INFORME PRELIMINAR DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)**

1. El Sr. BEDJAOUI felicita al Relator Especial por su informe preliminar (A/CN.4/335), que refleja una

gran competencia doctrinal y una larga experiencia práctica. Destaca la importancia de la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático para la existencia misma de las relaciones interestatales, en una época en que se percibe el peligro de que se pongan en tela de juicio los privilegios e inmunidades diplomáticas, como lo ha señalado el Relator Especial al final de su informe. El orador señala a la atención de la Comisión la situación especial de los países del tercer mundo en lo que respecta a esa cuestión. En efecto, la mayoría de esos países carecen de correo diplomático, por falta de recursos humanos y materiales, y la valija diplomática no acompañada plantea un problema particularmente difícil en esas naciones, pues de ordinario sus compañías nacionales de navegación aérea no hacen vuelos de larga distancia.

2. El Sr. Bedjaoui estima que la primera característica del derecho diplomático, en lo relativo al correo y la valija, consiste en que emana fundamentalmente de fuentes convencionales. Si la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, pidió a la Comisión que estudiase el problema del correo diplomático y de la valija diplomática, fue para desarrollar y dar una forma más concreta a la Convención de Viena de 1961<sup>1</sup> y a las demás convenciones de Viena sobre el derecho diplomático, de 1963, 1969 y 1975<sup>2</sup>.

3. La segunda característica del derecho diplomático radica en que su fuente convencional se nutre de principios generales perfectamente establecidos, entre los cuales se destaca el principio de la libertad de comunicación para todos los fines oficiales. El Relator Especial ha planteado la cuestión de determinar el lugar que debían ocupar esos principios en el futuro proyecto de artículos. A juicio del Sr. Bedjaoui, son las disposiciones generales las que han de reafirmar el principio de la libertad de comunicación para todos los fines oficiales, conjuntamente con el principio del respeto por las leyes y reglamentos del Estado receptor. A ese respecto, según el Sr. Bedjaoui, hay que llenar una laguna, pues las convenciones vigentes no contienen ninguna disposición sobre esa materia.

4. Una tercera característica del derecho diplomático consiste en que se han de puntualizar el aspecto relativo al correo y la valija diplomáticos, pues el recurso a las fuentes convencionales es insuficiente. Como ha señalado el Relator Especial, los tratados bilaterales sobre las relaciones consulares constituyen las mejores fuentes en la materia, pero el derecho convencional muestra que las disposiciones relativas al correo diplomático y la valija diplomática son incompletas, conforme ha advertido el Gobierno de Argelia en sus observaciones por escrito. Así, pues, como ha indicado el Relator Especial en el párrafo 14 de su informe, se deben estudiar más a fondo los datos convencionales mediante un esfuerzo de codificación y de desarrollo progresivo, que debería ser tanto más fácil cuanto que los principios en esa materia están muy definidos.

<sup>1</sup> Véase 1634.ª sesión, nota 1.

<sup>2</sup> *Ibid.*, notas 2, 3 y 4, respectivamente.

\* Reanudación de los trabajos de la 1634.ª sesión.